

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. Línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquier otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.Págs.**"Boletín Oficial del Estado"****Ministerio de la Gobernación**

Orden de 30 de octubre de 1943, por la que se dan normas para los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria destinados a Municipios de censo inferior de 6.000 habitantes y que no se poseían de sus cargos por desempeñar otros de la Beneficencia municipal 1258

Orden de 12 de noviembre de 1943, por la que se dispone se convoque por el Instituto de Estudios de Administración Local oposición restringida para el ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría 1258

Presidencia del Gobierno

Conclusión de la Orden de 30 de octubre de 1943, por la que se aprueba el Reglamento del Registro-Matrícula de Caballos de Pura Sangre y Pura Raza Española 1258

Anuncios de Subastas

Excma. Diputación provincial de Santander. 1276

Administración de Justicia

Providencias judiciales 1276

Administración Municipal

Ayuntamientos de: Reinosa, Herreras y Escalante 1276

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilustrísimo señor: Habiendo dejado de tomar posesión de su nueva plaza algunos Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria destinados a Municipios de censo inferior a 6.000 habitantes, en virtud del Concurso convocado por Orden de 7 de abril del corriente año, teniendo a su cargo otra plaza afecta a una Beneficencia municipal al tomar parte en el referido Concurso, cuya actitud ha sido consecuencia de una interpretación errónea acerca de las disposiciones que rigen el Cuerpo de que se trata, y con el fin de atenuar en lo posible y por una sola vez las derivaciones de tal interpretación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Todos los Médicos nombrados en propiedad para una plaza de Asistencia Pública Domiciliaria correspondiente a un Municipio de censo inferior a 6.000 habitantes cuya designación haya tenido lugar por resolución del Concurso convocado por Orden de 7 de abril del corriente año, y que, teniendo en propiedad o interinamente otra plaza correspondiente a una Beneficencia municipal, al tomar parte en el aludido Concurso, no hayan tomado posesión de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario, podrán tomar posesión de la nueva plaza en un período de quince días hábiles, a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", aplicándoseles, en otro caso, la pérdida de 500 puestos en el Escalafón, en el cual permanecerán en situación de "Aspirantes", según Ordenes ministeriales de 11 de noviembre de 1942 y la de 20 de mayo del año actual, pudiendo continuar, no obstante, desempeñando la misma plaza que tuvieran al tomar parte en el Concurso, con carácter interino, si así lo solicitan en término de ocho días desde la publicación de esta Orden en el citado periódico oficial, en cuya situación permanecerán hasta la provisión en propiedad de la plaza respectiva en la primera convocatoria que se celebre.

El nuevo plazo señalado para la toma de posesión en las condiciones indicadas no regirá en aquellos casos en que los interesados tengan concedida prórroga por la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1943.—Pérez González.
Ilustrísimo señor Director general de Sanidad. 2045
(Publicada en el B. O. del E. de 12 noviembre 1943)

ORDEN

Los Secretarios de Administración Local que constituyen la tercera categoría del Cuerpo son notoriamente escasos en relación con la cantidad de plazas existentes, lo que determina la necesidad de aumentar el número de tales funcionarios.

Concedidos, por disposiciones excepcionales, beneficios extraordinarios de inclusión en los respectivos Cuerpos Nacionales, en razón a meritorios servicios prestados en determinadas circunstancias, es pre-

ciso normalizar ya, de manera definitiva, el régimen de ingreso en tales Cuerpos mediante la oposición reglamentaria y el correspondiente curso de preparación en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos en las condiciones establecidas en la Ley de 6 de septiembre de 1940 y Reglamento de 24 de junio de 1941.

Ello ha comenzado a realizarse en los Cuerpos de Secretarios de primera categoría y de Interventores de Fondos, y debe llevarse a cabo igualmente en el Cuerpo de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, lo que ha de redundar en beneficio y dignificación de los propios funcionarios y de la importante misión que desempeñan en la vida local española.

Mas como para las oposiciones a ingreso en este Cuerpo no exigen las disposiciones vigentes requisito alguno de título académico o profesional, y es preciso limitar la cantidad de aspirantes, debiendo tener en cuenta para ello, con carácter preferente, a todos aquellos que han desempeñado servicios interinos, lo que—aparte de un mínimo de práctica y experiencia adquiridas—les permitirá, siempre que en la oposición acrediten la preparación suficiente, ver logradas sus aspiraciones a cuantos por falta de edad, tiempo o carácter de los servicios alegados, etcétera, no les alcanzaron los beneficios extraordinarios que la Ley de 31 de octubre de 1935, en sus disposiciones transitorias, y Ley de 14 de octubre de 1942 concedieron para ingreso en el Cuerpo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El Instituto de Estudios de Administración Local convocará oposición restringida para el ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría.

2.º Para tomar parte en la oposición serán requisitos indispensables: Ser español, varón; con veintitrés años cumplidos y menos de cincuenta en la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias; acreditar buena conducta moral y política, y haber prestado, cuando menos, entre el 18 de julio de 1936 y el 30 de junio de 1943, tres meses de servicios interinos en Secretaría municipal vacante.

3.º La convocatoria establecerá la documentación a presentar por los aspirantes, programa mínimo que haya de regir la oposición, fecha de los ejercicios, condiciones del curso de preparación a efectuar por los que resulten aprobados, y demás detalles y circunstancias reglamentarias.

4.º El plazo de admisión de instancias y documentaciones no será menor de treinta días hábiles, a contar de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 12 de noviembre de 1943.—Pérez González. 2044

(Publicada en el B. O. del E. de 13 noviembre 1943)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Conclusión de la Orden de 30 de octubre de 1943, por la que se aprueba el Reglamento del Registro-Matricula de caballos de pura sangre y pura raza española.

Artículo 33. En analogía con lo que previene el artículo 24, relativo al caballo Árabe, en caso de que un ganadero posea un caballo de belleza destacada,

coincidente con los caracteres étnicos del caballo de Raza Española, y garantizada cualidad de buen recaudor por la calidad óptima de sus productos, aunque sus ascendientes no figuren en Registros-Matrícula anteriores, podrá ser solicitada la inscripción, siendo requisito indispensable para que la Comisión lo tome en consideración el que a la petición acompañe informe favorable suscrito por los componentes de la Junta provincial de Inspección y Reconocimiento de Paradas Particulares, que está integrada por el Jefe Delegado Provincial de Cría Caballar, el Veterinario Jefe Provincial de los Servicios de Ganadería y el ganadero nombrado por el Sindicato Nacional de Ganadería.

Comprobación de la identidad de los caballos presentados

Artículo 34. La comprobación de la identidad de los caballos o yeguas, estén o no dedicados a la reproducción, se hará por individuos mismos de la Comisión de este Registro o por los que ésta autorice al efecto. En todo caso, las personas que verifiquen la comprobación extenderán las actas correspondientes del resultado que hayan obtenido, y las remitirán, para los efectos a que dieren lugar, a la Secretaría de este Registro.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REDACCION E IMPRESION DEL VOLUMEN BIENAL DEL REGISTRO-MATRICULA DE CABALLOS DE PURA SANGRE Y PURA RAZA ESPAÑOLA

Artículo 35. Cada tomo contendrá:

1.^º Las Reales Ordenes de la creación del Registro y nombramiento de la Comisión, así como los acuerdos de ésta.

2.^º El Reglamento íntegro.

3.^º El registro nominal, por orden alfabético, de los caballos que en él deben figurar, con expresión de:

- a) Propietario actual.
- b) Ligera reseña del animal.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Nombre del criador.
- e) Genealogía.

Si se trata de yeguas, se consignarán, además, el año que tuvo descendencia, el nombre y sexo del producto y el nombre del padre.

Para los Anglo-Arabes, además de la genealogía del animal inscrito, se consignará la raza o crusa de los progenitores.

4.^º El Registro-Matrícula estará dividido en tres secciones y un apéndice; en la primera sección estará inscrita la Sangre Inglesa, en la segunda la Arabe, en la tercera la Española y en el apéndice la Anglo-Arabe, y dentro de cada sección y apéndice figurarán en su primer grupo los caballos y en el segundo las yeguas.

5.^º Índice, por orden alfabético, de las nuevas inscripciones.

6.^º Índice de caballos y yeguas que, figurando en tomos anteriores, concurren en ellos cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Castrados o incapacitados para la función de reproductores, sin haber actuado como tales.
- b) Muertos.
- c) Descalificados.
- 7.^º Índice general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Por Real orden de 11 de enero de 1912, se creó el Registro-Matrícula de Caballos y Yeguas de Raza Española; para juzgar los beneficios que de ello pueden derivarse, suficiente es considerar el que reportaron a la Raza Arabe sus tablas genealógicas, y al Pura Sangre Inglés su Stud-Book, cuyo primer volumen apareció en Inglaterra en 1808.

Obvio es recordar qué la eficiencia del Registro-Matrícula de Caballos de Pura Raza Española, al igual que el Pura Sangre Inglesa, Arabe y Anglo-Arabe, ha de serlo en función de los escrupulos de que su redacción sea objeto, y a tal fin, se previene lo siguiente:

1.^º Como consecuencia obligada de la situación anormal creada por nuestra última campaña, que ocasionó la pérdida o diseminación de archivos o registros, considerándose invalidadas las peticiones de inscripción formuladas con anterioridad al 18 de julio de 1936, las cuales, caso de que subsista por parte de los propietarios el deseo de mantenerlas, deberán reiterarlas ateniéndose a lo que este Reglamento previene.

2.^º Las solicitudes de inscripción de caballos o yeguas de las razas Arabe y Española que obran en la Jefatura de los Servicios de Cría Caballar del Ministerio del Ejército y que han sido cursadas antes de la constitución de esta Comisión, no serán tomadas en consideración si los progenitores no figuran ya inscritos, a no ser que se remita favorable informe de la Junta de Inspección y Reconocimiento de Paradas Particulares, que está integrada por el Jefe Delegado Provincial de Cría Caballar, el Veterinario Jefe Provincial de los Servicios de Ganadería y el ganadero representante del Sindicato Nacional de Ganadería; para la redacción del informe habrán de tener en cuenta lo prevenido en el artículo 33 de este Reglamento.

3.^º Las propuestas de inscripción ya cursadas a la Jefatura de Cría Caballar por los Jefes Delegados de Zona y que se refieran a caballos o yeguas de raza Arabe o Española, cuyos progenitores no figuran en tomos anteriores, precisarán, para ser tomadas en consideración por la Comisión, que el citado Jefe informe si la descendencia del ejemplar ratifica sus merecimientos para figurar en el Registro-Matrícula.

4.^º La Comisión, en ningún caso tomará en consideración las peticiones de propuesta de inscripción de caballos y yeguas Anglo-Arabes cuyos padres no hayan sido inscritos.

5.^º Al objeto de evitar perjuicios a propietarios que por cualquier circunstancia hayan demorado las solicitudes de inscripción de caballos o yeguas con merecimientos para ello, la rígida aplicación del artículo 15 de este Reglamento no tendrá lugar hasta transcurridos dos años a partir de su promulgación.

Madrid, 30 de octubre de 1943.-Aprobado, P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

1937

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de noviembre de 1943).

PETICION DE INSCRIPCION

(1).....
habitante en
calle de número

RUEGA a usted se sirva inscribir en el Registro-Matrícula de caballos de pura raza española
a (2)
llamad ... (3)
cuya reseña, procedencia y genealogía al dorso se expresan, dirigiéndole esta petición como (4)
.....
.....

En a de de 194
El inscriptor,

(Sello móvil de 0,15 ptas.)

Señor Coronel Secretario de la Comisión del citado Registro-Matrícula.

- (1) Nombre y domicilio del propietario.
- (2) Caballo o yegua.
- (3) Nombre, claramente expresado, del animal.
- (4) Se expresará si el firmante es el dueño del caballo, o si lo hace autorizado legalmente por su propietario, don F. de T., vecino de

(Formulario número 1, anverso)

Reseña, procedencia y genealogía del animal cuya inscripción se solicita

(1).....

(2).....

Nacid ... en

Fecha del nacimiento

Importad ... de

Comprad ... a

Su sexo

Devolución del certificado de origen

GENEALOGIA DEL ANIMAL DECLARADO

Es hij....	{	Del caballo
		Y de la yegua
Abuelos..	{	Paternos..... { El caballo
		Y la yegua
	{	Maternos..... { El caballo
		Y la yegua

El inscriptor,

(1) Nombre del animal declarado, observando la mayor exactitud en su ortografía.

(2) Reseña del mismo, detallada especialmente en los blancos de la cabeza y extremidades.

(Formulario número 1, reverso)

PETICION DE INSCRIPCION

(1)
 habitante en
 calle de número

RUEGA a usted se sirva inscribir en el Registro-Matricula de caballos de pura sangre (2) a
 de pura sangre (3)
 llamad ... (4)
 cuya reseña, procedencia y genealogía al dorso se expresan, dirigiéndole esta petición como (5)

En a de de 194
 El inscriptor,

(Sello móvil de 0,15 ptas.)

Señor Coronel Secretario de la Comisión del citado Registro-Matrícula.

- (1) Nombre y domicilio del propietario.
- (2) Caballo o yegua.
- (3) Inglesa, Arabe o Anglo-Arabe.
- (4) Nombre, claramente expresado, del animal.
- (5) Se expresará si el firmante es el dueño del caballo, o si lo hace autorizado legalmente por su propietario, don F. de T., vecino de

(Formulario número 1, anverso)

Reseña, procedencia y genealogía del animal cuya inscripción se solicita

(1).....

(2).....

Nacid ... en

Fecha del nacimiento

Importad ... de

Comprad ... a

Su sexo

Devolución del certificado de origen

GENEALOGIA DEL ANIMAL DECLARADO

Es hij.....	Del caballo	
	Y de la yegua	
Abuelos..	Paternos.....	El caballo
		Y la yegua
	Maternos	El caballo
		Y la yegua

El inscriptor,

(1) Nombre del animal declarado, observando la mayor exactitud en su ortografía.

(2) Reseña del mismo, detallada especialmente en los blancos de la cabeza y extremidades.

(Formulario número 1, reverso)

1. ^a matriz	2. ^a matriz
Semental:	Semental:
Monta de 19 Número de la carta:	del señor don
Localidad:
Precio del salto: pesetas.	Monta de 19 Número de la carta
RESEÑA DE LA YEGUA	
Nombre:
Raza:
Padre: Raza:
Madre: Raza:
Por
Año del nacimiento:
Lugar del nacimiento:
Capa:
Alzada:
Cabeza: *
Remos: *
Cola: *
Accidentales:
Propietario vecino de provincia de
Fechas de los saltos
Repasada por el semental los días
Recibido pesetas. el dia de de 19
Producto nacido el de 19 .. en provincia de
Nombre:
Raza:
Sexo:
Capa:
Cabeza:
Remos:
Accidentales:
Certificado expedido el de 19
IMPORTANTE.—El propietario no debe escribir nada sobre la otra hoja. Deberá escribir aquí debajo la declaración de nacimiento, hacerla visar por el Alcalde y enviarla sin desprenderla de la otra hoja al Jefe del Depósito de Sementales antes del 31 de diciembre del año del nacimiento.	
<p>Don propietario de la yegua llamada de raza</p> <p>Padre: Raza</p> <p>Madre: Raza</p> <p>Por declara que un producto ha nacido el de de 19, en, provincia de</p> <p>Nombre:</p> <p>Sexo:</p> <p>Capa:</p> <p>Cabeza: *</p> <p>Remos: *</p> <p>.....</p> <p>Accidentales: de de 19</p> <p>El propietario,</p>	
<p>El Alcalde del Ayuntamiento de testifica ajustada a la verdad la declaración antecedente del señor</p> <p>En de de 19</p> <p>El Alcalde,</p>	
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;">Sello de la Alcaldía</div>	

* En el reseñamiento deberá hacerse constar solamente los blancos que aparezcan en esta regió.

SEMENTALES PARTICULARES



Zona pecuaria

CERTIFICADO DE ORIGEN

CRIA CABALLAR

Circunscripción del Depósito de Sementales de

Localidad

Núm.

M O N T A D E 1 9

Provincia

Semental particular

{ Padre:

Madre:

Raza: Capa:

Alzada:

Propietario: Don

Residente en

CERTIFICADO DE CUBRICION**Reseña de la yegua**

Nombre:

Raza:

Padre: Raza:

Madre: Raza:

Año del nacimiento:

Lugar del nacimiento:

Capa: Alzada

Cabeza:*

Remos:*

Accidentales

Propietario don

residente en

provincia de

Fechas de los saltos:

.....

.....

Repasada por el semental

Padre: Madre:

Raza: Capa:

Alzada: Núm.

Fecha de los saltos:

Cobrado: pesetas.

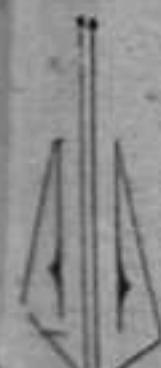
..... de de 19

El propietario del semental,

Véanse al dorso de esta carta las genealogías detalladas e instrucciones

En el reseñamiento deberá hacerse constar solamente los blancos que aparezcan en esta región.

(Formulario número 2)

Sello
del
Depósito

ORIGEN DEL PADRE				ORIGEN DE LA MADRE (Bajo la responsabilidad del Propietario)				

INSTRUCCIONES

- 1.^a Escribir clara y legiblemente.
- 2.^a La cantidad recibida por la monta se expresará en letra.
- 3.^a En el momento de la monta, el propietario del semental llena la parte denominada "Certificado de Cubrición" y la parte alta del "Certificado de origen" (nombre y origen del semental), y hace constar los mismos datos en la 1.^a Matriz. Luego entrega al propietario de la yegua la segunda matriz y la hoja grande (Certificado de origen), sin separarlas, quedándose el propietario del semental con la 1.^a matriz.
- 4.^a El propietario de la yegua no debe escribir nada en la casilla del Certificado de nacimiento. Hace la declaración de nacimiento en la 2.^a Matriz, a cuyo pie firma el Alcalde, y la envía, sin separarla de la página grande, antes del 31 de diciembre del año del nacimiento del producto, al Jefe del Depósito de Sementales de la circunscripción. El dicho Jefe establece el certificado de nacimiento y lo devuelve al interesado, quedando en el Depósito dicha 2.^a Matriz como garantía.
- 5.^a No se expedirá, en ningún caso, duplicado del presente certificado. Interesa, por tanto, a los propietarios el conservarlo, considerándolo de gran interés.
- 6.^a Si la yegua se vende antes del parto, el propietario hará constar la venta en este certificado, legalizando su firma por el Alcalde y entregando después este documento al comprador.

En caso de venta de la yegua antes de la parición, hágase la declaración aquí debajo

Inscripción en el STUD-BOOK (Si tiene lugar)	PROPIETARIOS SUCESIVOS DEL PRODUCTO	
	Comprador: D. de de 19 Firma del vendedor,	Comprador: D. de de 19 Firma del vendedor,
	Comprador: D. de de 19 Firma del vendedor,	Comprador: D. de de 19 Firma del vendedor,

NOTAS SOBRE LA CONFORMACION
Y ANTECEDENTES DE LA YEGUA

Inscripción en el STUD-BOOK
(Si tiene lugar)

1.^a matriz

Depósito de Sementales de la
 Parada de
 Semental:
 Monta de 19 Número de la carta:

RESEÑA DE LA YEGUA

Nombre:
 Raza:
 Padre: Raza:
 Madre: Raza:
 Por
 Año del nacimiento:
 Lugar del nacimiento:
 Capa:
 Alzada:
 Cabeza: *
 Remos: *
 Cola: *
 Accidentales:
 Propietario
 vecino de
 provincia de
 Fechas de los saltos
 Repasada por el semental
 los días
 Producto nacido el de de 19
 en
 provincia de
 Nombre:
 Raza:
 Sexo:
 Capa:
 Cabeza: *
 Remos: *
 Accidentales:
 Certificado expedido el ... de de 19

2.^a matriz

Depósito de Sementales de la
 Parada de
 Semental:
 Monta de 19 Número de la carta:

IMPORTANTE.—El propietario no debe escribir nada sobre la hoja encabezada por "Certificado de origen". Deberá escribir aquí debajo la declaración de nacimiento, hacerla visar por el Alcalde y enviarla, sin desprenderla de la otra hoja, al Jefe del Depósito de Sementales antes del 31 de diciembre del año del nacimiento.

Don
 propietario de la yegua llamada
 de raza
 Padre: Raza
 Madre: Raza
 Por
 declara que un producto ha nacido el de
 de 19, en
 provincia de
 Nombre:
 Sexo:
 Capa:
 Cabeza: *
 Remos: *
 Accidentales:
 de de 19
 El propietario,

El Alcalde del Ayuntamiento de
 testifica ajustada a la verdad
 la declaración antecedente del señor

En a
 de de 19
 El Alcalde,

(Sello de la Alcaldía)

* Las indicaciones que deben figurar en los reseñamientos se refieren exclusivamente a que se haga constar la anotación de los blancos que aparezcan en esta región.

SEMENTALES DEL ESTADO

CERTIFICADO DE ORIGEN

CRIA CABALLAR

Depósito de Sementales
deEmblema
de
caballería

Parada de

Provincia

M O N T A D E 1 9Núm.
SementalPadre
Madre

Raza Capa

Alzada

CERTIFICADO DE CUBRICION

Reseña de la yegua

Nombre:
 Raza:
 Padre: Raza:
 Madre: Raza:
 Año del nacimiento
 Lugar del nacimiento:
 Capa: Alzada
 Cabeza: *
 Remos: *
 Accidentales
 Propietario don
 residente en
 provincia de
 Fechas de los saltos:
 Repasada por el semental
 Padre: Madre:
 Raza: Capa:
 Alzada: Núm.
 Fecha de los saltos:

El Jefe de parada,

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

El Jefe del Depósito de Sementales de
 CERTIFICA: Que del semental
 y de la yegua
 ha nacido un producto el día de
 de 19 ..., en
 provincia de
 Nombre:
 Raza:
 Sexo:
 Capa:
 Cabeza: *
 Remos: *
 Accidentales

En a
 de de 19

El primer Jefe,

(Sello del Depósito)

En el reseñamiento deberá hacerse constar solamente los blancos que aparezcan en esta región.

(Formulario núm. 3)

ORIGEN DEL PADRE

ORIGEN DE LA MADRE
(Bajo la responsabilidad del propietario)

INSTRUCCIONES

- 1.^a Escribir clara y legiblemente.
- 2.^a En el momento de la monta, el Jefe de Parada llena el Certificado de cubrición y la parte alta del Certificado de origen (nombre y origen del Semental), y hace constar los mismos datos en la primera matriz. Luego entrega al propietario de la yegua la 2.^a matriz y la hoja grande, sin separarlas, quedándose en la Parada con la 1.^a matriz.
- 3.^a El propietario de la yegua no debe escribir nada en la casilla del Certificado de nacimiento. Hace la declaración de nacimiento en la 2.^a Matriz, a cuyo pie firma el Alcalde, y la envía, sin separarla de la página grande, antes del 31 de diciembre del año del nacimiento del producto, al Jefe del Depósito de Sementales de la circunscripción, o bien la presentará durante la época de monta en la Parada donde se expidió; precisamente en el año del nacimiento del producto, si hay tiempo hábil, o, en todo caso, al siguiente año. El dicho Jefe suscribe el Certificado de nacimiento y lo devuelve al interesado, quedándose en el Depósito con la 2.^a matriz.
- 4.^a No se expedirá, en ningún caso, duplicado del presente certificado. Interesa, por tanto, a los propietarios el conservarlo, considerándolo de gran interés.
- 5.^a Si la yegua se vende antes del parto, el propietario hará constar la venta en este certificado, legalizando su firma por el Alcalde y entregando después este documento al comprador.
- 6.^a El presente certificado de origen reemplaza al antiguo certificado de cubrición y nacimiento.

En caso de venta de la yegua antes de la parición, hágase la declaración aquí debajo

Inscripción en el STUD-BOOK
(Si tiene lugar)

PROPIETARIOS SUCESSIONS DEL PRODUCTO

Comprador: D. de de de 19 ... Firma del vendedor,	Comprador: D. de de de 19 ... Firma del vendedor,
Comprador: D. de de de 19 ... Firma del vendedor,	Comprador: D. de de de 19 ... Firma del vendedor,

Notas sobre la conformación y antecedentes de la yegua

DECLARACION que yo, don vecino de presento, con arreglo al artículo 31 del Reglamento del Registro-Matricula de caballos de pura raza, del efectivo total de los animales de estas razas que constituyen mi ganadería o cuadra, con expresión de la situación en que se encuentran las hembras y de los que han sido baja en el transcurso del corriente año:

Sangres (1)	Sexos (2)	Años (3)	N O M B R E S (4)	Vacías (5)	Cubiertas (6)	Con rastra (7)	Causas de su baja (8)

- (1) Se expresará, sin abreviaturas, la sangre e con que aparezca inscrito el animal de que se trate.
- (2) Se designarán con los nombres de "sementales" o "yeguas de vientre" los sexos de los animales destinados a la reproducción, figurando a la cabeza de esta declaración: con la ordinaria de , "caballo" o "yegua", a los animales no reproductores desde cuatro años en adelante; con la de "potro" o "potranca", a los de uno a tres años, y con la "rastra", a los nacidos dentro del año a que esta declaración se refiere.
- (3) La edad se contará desde 1.^º de enero del año de su nacimiento.
- (4) Se observará la mayor exactitud en la ortografía del nombre del animal.
- (5) Se expresará con todas sus letras la circunstancia de haber quedado la yegua "vacía".
- (6) El nombre del "semental" o "sementales" que hayan cubierto la yegua se expresará en la forma siguiente: por tal o cual semental.
- (7) El sexo del producto y el nombre del padre se detallarán de la manera siguiente: "Un hijo o hija de tal o cual semental."
- (8) Se expresará la fecha en que murió, fué vendido o exportado.

(Formulario número 4)

ANUNCIOS DE SUBASTA**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
DE SANTANDER
SECCION DE VIAS Y OBRAS****Subasta**

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó celebrar subasta para contratar las obras de construcción del camino vecinal de San Pantaleón de Aras a Bueras, cuyo presupuesto importa la cantidad de 272.397,38 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales; pudiendo presentarse las reclamaciones en la Excelentísima Diputación provincial, durante el plazo de tres días; advirtiendo que no serán atendidas las que no se presenten en dicho plazo.

Santander, 18 de noviembre de 1943.—El presidente, Francisco de Nárdiz.

Derechos de inserción: 33,50 ptas.

SECCION DE VIAS Y OBRAS PROVINCIALES**Subasta**

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 17 del mes actual, acordó señalar el día 1º del próximo mes de diciembre para la celebración de subasta para la adjudicación de las obras de construcción de los caminos vecinales siguientes:

Espinosa de Bricia a la carretera de Burgos a Santander; presupuesto de las obras, 163.061,34 pesetas.

Arenas de Iguña a San Vicente de León; presupuesto de las obras, pesetas 488.364,26.

Sel de la Carrera a la carretera de Santander a Burgos; presupuesto de las obras, 231.519,85 pesetas.

Uznayo a La Laguna de Puente Pumar; presupuesto de las obras, 294.690,30 pesetas.

Solórzano a Secadura; presupuesto de las obras, 257.358,10 pesetas.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de esta Corporación provincial, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5º del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales de 2 de julio de 1924, ante el señor pre-

sidente de esta excelentísima Diputación, con asistencia del señor diputado que se designe, el citado día 1º de diciembre, a las doce de su mañana, hallándose de manifiesto en la Sección de Vías y obras provinciales el presupuesto, planos y pliegos de condiciones y demás documentos, hasta el día 30 del corriente, a las doce de su mañana.

El depósito provisional para acudir a la subasta se presentará en la Sección de Vías y obras, juntamente con el pliego de proposición, en sobre aparte, cualquier día laborable, y a las horas de diez a trece de la mañana, hasta el día 30 del mes corriente.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase sexta, arregladas al modelo que a continuación se expresa.

El depósito provisional para acudir a la subasta será del dos por ciento (2 por 100) de la cantidad presupuestada, y del cuatro por ciento (4 por 100) de la expresada cantidad para la fianza definitiva.

Santander, 17 de noviembre de 1943.—El presidente, Francisco de Nárdiz.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal, que exhibe, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de..., se compromete a tomar a su cargo las obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

Derechos de inserción: 99,75 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Andrés Cuenca, de unos 25 a 30 años de edad, santanderino, soltero, de profesión carpintero, sin más antecedentes, procesado por supuesto delito contra la seguridad del Estado y contra el Gobierno de la Nación, comprendido en la Ley de 29 de marzo de 1941, comparecerá en el término de quince días ante el comandante juez instructor don Juan León López, en esta plaza de Ceuta, Pabellones de Balsas, letra A, para responder de los cargos que le resultan en la causa número 1.762 de 1942; bajo

apercebimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 5 de noviembre de 1943. El comandante juez instructor, Juan León.

1979

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades, de no presentarse Florencio Alvarez López, de 25 años de edad, hijo de Florencio y de Basilia, natural de Trubia (Oviedo), comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado militar, para hacerle saber una resolución en sumarísimo ordinario número 24.314, de 1942.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detención del mismo, caso de ser hallado, conduciéndole a la prisión de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

El juez militar número dos. 1994

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de REINOSA**

Por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento han sido propuestos y aprobados varios suplementos de crédito, por medio de transferencia, de unos a otros capítulos del vigente presupuesto de gastos, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento de examen y reclamaciones, en su caso, con arreglo al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Reinosa, 10 de noviembre de 1943. El alcalde, Jesús Díaz. 2020

Ayuntamiento de HERRERIAS

Durante diecisésis días pueden presentarse reparos y reclamaciones contra el proyecto de presupuesto municipal para 1944.

Herreras, 11 de noviembre de 1943.—El alcalde, P. S., Francisco Rubín. 1992

Ayuntamiento de ESCALANTE

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Escalante, 10 de noviembre de 1943. El alcalde, Pedro R. Cubillas. 2030